

SALLIQUELO, 02 DE MARZO DE 2.000.

CONSIDERANDO:

que de un exhaustivo análisis del Proyecto de Ordenanza, en las Comisiones pertinentes podemos decir que es una oportunidad única que se le brinda al vecino del Distrito de Salliqueló,

que de todas las consultas realizadas, Departamento Ejecutivo Municipal, Asesoría Legal, Subdirección de Rentas Municipal, se desprende que es conveniente a los intereses municipales implementar un plan de los alcances de la presente Ordenanza,

que es permitirle a los contribuyentes en mora, poder regularizar su situación impositiva,

que con la importante reducción en los intereses producto de épocas de altos picos inflacionarios no se ve afectado en lo mas mínimo el erario municipal,

que con el presente plan de pagos, estaríamos ofreciéndoles a los contribuyentes del Distrito una oportunidad de similares características a nuestra zona de influencia, como así también a niveles Nacionales y Provinciales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Establécese un régimen de regularización de deudas para el pago de la totalidad de las tasas, contribuciones municipales y/o deudas por planes de vivienda. Se podran acoger todos los contribuyentes que se encuentran en situación de mora en el pago de las tasas y contribuciones con esta Comuna, siendo aplicable a quiénes mantengan deudas hasta el 31 de diciembre de 1.999, siendo imprescindible estar al día con las tasas y/contribuciones que vencieren a partir de enero de 2.000. Se establece el día 31 de marzo de 2.000 como fecha máxima para gestionar el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza, autorizandose al Departamento Ejecutivo a prorrogar el vencimiento de considerarlo necesario a los efectos del cumplimiento del espíritu de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º).- Determinanse distintos planes de pago de la deuda, siendo los siguientes:

1) Plan de pago al contado: Por pago al contado de la totalidad de la deuda, se efectuar una quita de intereses resarcitorios, punitorios y/o moratorios del noventas por ciento (90%).

2) Plan de pago de hasta 12 cuotas: En un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas se efectuará una quita de los intereses resarcitorios, punitorios y/o moratorios del ochenta por ciento (80%).

3) Plan de pago de hasta 48 cuotas: En un plan de pago de hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas se efectuará una quita de los intereses resarcitorios, punitorios y/o moratorios del sesenta por ciento (60%)

Los montos calculados de conformidad al plan de pago de hasta 48 cuotas generar un interés compensatorio del ocho por ciento (8%) anual.-----

ARTICULO 3º).- Los contribuyentes cuyas deudas estén en proceso de ejecución judicial, se encuentren los expedientes con sentencia o no, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza en las siguientes condiciones:

a) Allanarse al pago de la deuda reclamada y/o capital de sentencia según el caso, renunciando al derecho de repetición, importe este al que se le efectuar

las siguientes reducciones en cuanto a la quita de los intereses resarcitorios, punitorios y/o moratorios a saber:

- 1) Por pago al contado del 80%
  - 2) Por el plan de pago de hasta doce cuotas 60%
  - 3) Por el plan de pago de hasta 48 cuotas 50%
  - b) Pagar las costas, tasa de justicia y gastos cuasídicos, importe este que se podrá cancelar en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas.
  - c) Abonar el cinco por ciento (5%) de la deuda al contado al momento de suscribir el plan computándose a tal efecto, los pagos parciales que pudieren haberse realizado.
  - d) las medidas cautelares trabadas se mantendrán hasta la cancelación total de la deuda. Ante el incumplimiento del Plan de Pago el Municipio podrá solicitar la ejecución de la sentencia o del convenio homologado.
  - e) Los montos calculados de conformidad en los planes de pago precedentes generaran un interés compensatorio del ocho por ciento (8%) anual.
- En todos los casos el importe de la cuota no podrá ser inferior a la suma de Pesos CIEN (\$ 100,00 ).-----

ARTICULO 4º).- En el caso que los ingresos del contribuyente dependan de producciones estacionales podrá otorgarse cuotas que coincidan con estos ciclos, no pudiendo en ningún caso superar los periodos acá establecidos.-----

ARTICULO 5º).- Fijase como fecha de pago de los planes otorgados a los días diez de cada mes o día hábil subsiguiente. La primera cuota se abonar el día 10 o subsiguiente hábil del mes siguiente al del acogimiento a alguno de los planes.-

ARTICULO 6º).- El valor de la cuota surgirá de dividir el importe de la deuda existente al momento de convenir el plan de pago, por el numero de cuotas que se haya pactado. En ningún caso el importe de cada cuota podrá ser inferior a la suma de Pesos Veinte ( \$ 20,00 ).-----

ARTICULO 7º).- El pago fuera de termino de dos cuotas consecutivas o tres alternadas y/o el incumplimiento de pago de los vencimientos de calendario fiscal vigente, durante la vigencia del plan, motivará la caducidad autom tica del mismo, sin necesidad de intimaciçn y/o notificación previa, lo que implicar la pérdida de la totalidad de los beneficios que otorga la presente, reliquidando la deuda a la fecha de solicitud del plan, imputando los pagos realizados por éste a la cancelación parcial del monto adeudado, cancelándose al pago de las deudas de mayor antigüedad.-----

ARTICULO 8º).- Los contribuyentes que se encuentren suscriptos a planes anteriores, por el saldo remanente, podrán solicitar el cambio a este plan de facilidades de pago, e implicará la bonificación prevista en el artículo segundo, imputándose los pagos efectuados en el plan anterior al cancelamiento de las deudas de mayor antigüedad.-----

ARTICULO 9º).- Los contribuyentes que se acojan a este plan no serán pasibles de la prosecución de las acciones judiciales, mientras el convenio suscripto se encuentre vigente, hasta la obtención de la sentencia. Lo dispuesto en los artículos precedentes ni implica la suspensión de las ejecuciones por vía de apremio, ni la emisión de titulo de deuda para su iniciación.-----

ARTICULO 10º).- No se expedirán certificados de libre deuda de las partidas comprometidas en los alcances de la presente Ordenanza, hasta tanto se encuentren canceladas la totalidad de las cuotas del plan suscripto. En caso de solicitud de libre deuda para la conexión de servicios, este podrá ser extendido en la medida que el plan de facilidades se encuentre regularmente cumplido al día de la solicitud.-----

ARTICULO 11º).- En el caso de que el contribuyente que se encuentre suscripto a un plan de pago de la presente Ordenanza entrare en proceso concursal o se

decretare su quiebra judicial, habilitará al Municipio, según el caso, a optar por mantener el plan acordado o decretar su caducidad inmediata y proceder a la verificación del importe total de la deuda existente a la fecha, previa deducción de los importes abonados los que se imputarán a pago parcial de la deuda cancelándose las cuotas adeudadas de mayor antigüedad.-----

ARTICULO 12°).- Los titulares de parcelas que fueren declarados en emergencia agropecuaria podran regularizar la deuda correspondiente tanto a la parte afectada como a la no afectada. Asimismo, cuando la autoridad administrativa correspondiente decrete el estado de emergencia y/o desastre, se suspenderá a pedido expreso del contribuyente, el vencimiento de las cuotas del respectivo plan durante la vigencia del periodo de emergencia o desastre, debiendo reiniciar el pago de las cuotas a partir del segundo mes siguiente a la finalización del periodo de emergencia o desastre.-----

ARTICULO 13°).- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, y en relación a las escrituras traslativas de dominio y/o constitución de hipotecas que se celebraren en dicho término, los Escribanos deberan recaudar las tasas y/o contribuciones respectivas conforme la información que emita el Municipio para su pago al contado respecto de los gravámenes adeudados. El importe oportunamente informado deberá ser ingresado en su totalidad, hasta el día 10 del mes siguiente al de la formalización de la escritura, o el día inmediato posterior si aquel resultare inhábil.-----

ARTICULO 14°).- Aquel contribuyente que se acoja al presente régimen pagando sus cuotas en forma regular, y además este al día en las demás tasas, se podrá beneficiar solicitando el descuento de conducta tributaria.-----

ARTICULO 15°).- Suspéndase la vigencia de la Ordenanza n° 895/98 y su Decreto reglamentario vigentes y derógenese todas aquellas que se opongan a la presente.-

ARTICULO 16°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 958/00

  
RAUL M. GARCIA  
-SECRETARIO-



  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-